

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá, D.C. dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)
AUTO I. 103 /2020

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001 33 34 001 – 2020 – 00016– 00
ACCIONANTE: CECILIA ISABEL FANDIÑO CARO
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ASUNTO : DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver respecto del cierre o la continuación del trámite de incidente de desacato promovido por el señor **CECILIA ISABEL FANDIÑO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.025.832 de Ciénaga- Magdalena, a nombre propio, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, previos los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

En providencia del 27 de abril de 2020, se dispuso requerir previo a abrir incidente, al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, quien dio contestación mediante oficio No. 202022000109431 allegado por el Subdirector de Prestaciones Sociales, José Alirio Chocontá Chocontá del día 29 de abril de 2020, señalando las diligencias realizadas encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia AC 010/2020 proferida el 11 de febrero de 2020.

El Juzgado mediante auto del 11 de mayo de 2020, puso a disposición de la parte accionante, el escrito de respuesta en aras de que efectuara los pronunciamientos que a bien tuviera.

La parte accionante emitió contestación el día 21 de mayo de 2020, señalando que la entidad dio cumplimiento parcial a las ordenes dadas en fallo de tutela.

Pese a lo anterior, el Despacho no se percató de la contestación emitida por la actora y procedió a emitir auto de archivo del presente incidente con fecha del 28 de mayo de 2020.

La parte accionante en la misma fecha, hace su manifestación de rechazo al cierre del trámite incidental.

CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado, en varios pronunciamientos frente al tema de dejar sin efectos autos emitidos por un estrado judicial, ha establecido:

“el auto ilegal no vincula al juez, se ha dicho que: la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente y palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso dentro del presente incidente, y en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, es necesario establecer que el Despacho incurrió en error involuntario al haber decretado el cierre del trámite incidental, en razón a que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora, aún no se da cumplimiento total a lo resuelto en fallo de tutela AC 010/2020 proferida el 11 de febrero de 2020.

En razón de lo anterior, este Despacho dejará sin efecto jurídico el auto I 99 proferido el 28 de mayo de 2020, que declaró que no existía mérito para abrir trámite incidental por desacato, frente al fallo AC 010/2020 proferida el 11 de febrero de 2020, proferido por este Despacho. Por consiguiente se continuará el trámite procesal pertinente.

A su vez, se corre raslado a la parte accionada por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que haga las manifestaciones a que haya lugar respecto del memorial allegado por la señora CECILIA ISABEL FANDIÑO CARO, en el que señala las inconsistencias encontradas respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela, proferido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO Dejar sin efecto jurídico el auto l 99 proferido el 28 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte accionada por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que haga las manifestaciones a que haya lugar respecto del escrito allegado por la señora CECILIA ISABEL FANDIÑO CARO el día 21 de mayo de 2020.

TERCERO: Informar a las partes la presente decisión por el medio más efectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

LCBB

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 3 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH ESTUPIÑÁN G. - SECRETARIA